



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA DE CONJUECES  
CONJUEZ PONENTE  
LUIS ARMANDO MONTOYA MUNEVAR

BOGOTÁ. D.C., SEPTIEMBRE 27 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE: 25000-2315-000-2021-00298-00  
ACCIONANTE: WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEÓN  
ACCIONADOS: PRESIDENTE DE COLOMBIA, MINISTRO DE  
TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECTOR  
DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

ASUNTO: AUTO ADMISORIO

PROCEDE LA SALA DE CONJUECES A RESOLVER SOBRE:

- (I) LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR EL SR. WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEÓN, CONTRA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; Y SOBRE
- (II) LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA ACTORA DIRIGIDA A SUSPENDER EL REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL PARA LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1779 DE 2020, O COMO MEDIDA SUBSIDIARIA, IGUALAR EL REAJUSTE DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL Y LA MESADA PENSIONAL AL ESTABLECIDO EN EL DECRETO MENCIONADO.

I. COMPETENCIA

MEDIANTE ACTA No. 026 DEL VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), DE LA SECRETARIA GENERAL DE ÉSTA CORPORACIÓN, CORRESPONDE A LA SALA DE CONJUECES INTEGRADA EN SU ORDEN, POR LOS CONJUECES DR. LUIS ARMANDO MONTOYA MUNÉVAR, DRA. AURA MARÍA CÁRDENAS PAULSEN, Y MEDIANTE ACTA 023 DEL 21/04/21, DE LA MISMA SECRETARIA, EL DR. EDGAR DANIEL RINCÓN PUENTES

SIENDO ESTA SALA COMPETENTE PARA CONOCER Y FALLAR LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SR. WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEÓN, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL TERCERO DEL ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1 DEL DECRETO 1069 DE 2015 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA”, MODIFICADO POR EL DECRETO 1983 DE 2017 COMO QUIERA QUE LA SOLICITUD DE AMPARO ESTÁ DIRIGIDA EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTROS.

## II. ADMISIÓN

MEDIANTE ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO DE FECHA 05/04/2021, EL SR. WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEÓN, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, INTERPUSO ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL MINISTERIO DEL TRABAJO, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; EL JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO MEDIANTE OFICIO 859 DE FECHA 06/04/21 DEVUELVE LA ACCIÓN PARA SU CORRESPONDIENTE REPARTO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA; MEDIANTE AUTO DEL 12/04/21 LA SALA PLENA DE ESTE TRIBUNAL DECLARA EL IMPEDIMENTO DE LOS MAGISTRADOS QUE LA CONFORMAN Y REMITEN A LA SALA DE CONJUECES, PARA LO DE SU COMPETENCIA.

AL CONSIDERAR QUE LE HAN SIDO VULNERADOS DERECHOS FUNDAMENTALES TALES COMO “*DIGNIDAD HUMANA - PREÁMBULO, DEBIDO PROCESO ART29, PRELACIÓN CONSTITUCIONAL, DIGNIDAD HUMANA -PREÁMBULO, DEBIDO PROCESO ART29, PRINCIPIO DE EQUIDAD, PRINCIPIO DE IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, PODER ADQUISITIVO DE MONEDA. PREÁMBULO*”; MISMOS SOBRE LOS QUE ESTA ACCIÓN, REQUIERE DE SU AMPARO LEGAL.

EL ACTOR CONSIDERA QUE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 1779 DEL 2020, CON EL CUAL SE DETERMINÓ EL AUMENTO AL SALARIO DE LOS CONGRESISTAS EN COLOMBIA EN UN 5.12% SE DESBORDÓ, EN COMPARACIÓN CON EL REAJUSTE ANUAL DEL SALARIO MÍNIMO Y LAS PENSIONES, QUE ES UN

PORCENTAJE DE 3.5%. ARGUMENTANDO NO ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN VÁLIDA PARA ESTA DIFERENCIACIÓN, TODA VEZ QUE LOS MONTOS DE ESTOS DOS ÚLTIMOS SEÑALADOS, NO SON SUFICIENTES PARA EL SUSTENTO DIGNO DEL ENTORNO AUNADO DE OTROS GASTOS POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS BÁSICOS DIARIOS SUPERAN ESTOS PORCENTAJES, ES DECIR QUE NI EL MÍNIMO NI LA MESADA ALCANZAN PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DE UNA PERSONA; ESTO ES QUE, EL REAJUSTE DEL SALARIO MÍNIMO Y LA PENSIÓN, EN TÉRMINOS REALES NO LOS INCREMENTA, SINO QUE PROCURA SU ACTUALIZACIÓN RESPECTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA, ACUMULÁNDOSE NEGATIVAMENTE LA SITUACIÓN A LO LARGO DE LOS AÑOS.

POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015 MODIFICADO POR ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 1983 DE 2017, LA SALA ADMITIRÁ LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.

### III. MEDIDA PROVISIONAL

EN SU ESCRITO, SOLICITA EL ACCIONANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN: (SE TRANSCRIBE)

*“LA MEDIDA CAUTELAR, VA DIRIGIDA, A QUE ORDENE AL GOBIERNO NACIONAL PRESIDENTE Y MINISTROS ACCIONADOS, SUSPENDER EL AUMENTO DEL SALARIO DEL 5.12% AL CONGRESO (PARA EL AÑO 2020), O EN SU DEFECTO, QUE DICHO PORCENTAJE, SEA EL MISMO AL SALARIO MÍNIMO Y A TODOS LOS PENSIONADOS DE COLOMBIA”.*

ESTA SALA CONSIDERA QUE:

EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1992, LAS MEDIDAS PROVISIONALES ORIENTADAS A PROTEGER DERECHOS FUNDAMENTALES, PODRÁN SER DECRETADAS ANTE LA PRECISIÓN, DIRECTA Y EVIDENCIA CLARA, AL IGUAL QUE LA AMENAZA Y/O VULNERACIÓN DEL DERECHO(S) FUNDAMENTAL(ES) REQUERIDOS EN PROTECCIÓN; ES ASÍ COMO CORRESPONDE AL ACCIONANTE DEMOSTRAR LA NECESIDAD Y URGENCIA QUE POR LA GRAVE Y/O INMINENTE AFECTACIÓN, OCURRENCIA EXISTENTE DE UN DAÑO MAYOR SOBRE LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS.

LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA SU695 DE 2015, CONSOLIDA QUE

*“LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTOS CONCRETOS DEBE SER RAZONADA Y NO ARBITRARIA, PRODUCTO DE UNA VALORACIÓN SENSATA Y*

*PROPORCIONAL A LA PRESUNTA VIOLACIÓN O AMENAZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ALEGADOS. ASÍ ENTONCES, EL DECRETO 2591 DE 1991, EFECTIVAMENTE PERMITE SUSPENDER PROVISIONALMENTE LA APLICACIÓN DE ACTOS CONCRETOS QUE AMENACEN O VULNEREN UN DERECHO FUNDAMENTAL, PERO SOLAMENTE CUANDO SEA NECESARIO Y URGENTE PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO, LO CUAL EXIGE, POR PARTE DEL JUEZ DE TUTELA, UN ESTUDIO RAZONADO Y CONVENIENTE DE LOS HECHOS QUE LLEVEN A LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA.”.*

UNA VEZ ESTABLECIDO EL MARCO REGULATORIO, SE PROCEDERÁ A ANALIZAR SOBRE LAS MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS POR EL ACTOR, PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA PARA EL CASO EN PARTICULAR, ESTO ES, SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS NECESIDAD Y URGENCIA EN RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL INCOADO.

SE COLIGE QUE EL ACTOR, MEDIANTE LA PROVISIONALIDAD DE LA APLICACIÓN SOLICITADA ESPERA UN RESULTADO DEFINITIVO, YA QUE NO SE ACLARA LA PROVISIONALIDAD DE ESTE, POR LO TANTO, LA PETICIÓN PRINCIPAL Y LA SECUNDARIA NO ES PROCEDENTE EN ESTA ETAPA DEL PROCESO.

NO OBSERVA LA SALA QUE LA SOLICITUD DE PROVISIONALIDAD CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA SER CONCEDIDA EN ESTA ETAPA PROCESAL, PRINCIPALMENTE PORQUE NO REVISTE DE LA URGENCIA Y NECESIDAD QUE EXIGE LA LEY PARA QUE RESULTE INDISPENSABLE CONCEDERLAS EN ESTA OPORTUNIDAD PROCESAL, ES DECIR, NO SE OBSERVA UN GRADO DE AFECTACIÓN INMINENTE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ALUDIDOS EN LA DEMANDA QUE PUEDAN DESMEJORARSE DURANTE EL CURSO DE PROCESO, MIENTRAS SE REALIZA UN ANÁLISIS Y ESTUDIO DE FUNDAMENTACIÓN DE FONDO.

CON BASE A LO EXPUESTO, LA SALA CONSIDERA QUE DEL ESCRITO DE LA ACCIÓN TUTELAR NO ES POSIBLE ESTABLECER QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE PERMITAN CONCEDER LAS MEDIDAS PROVISIONALES DEPRECADAS Y POR LO TANTO, ESTAS SERÁN NEGADAS.

EN ESTE ESTADO, LA SALA:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR EL SR. WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEÓN CONTRA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO: NIÉGASE** LA SOLICITUD DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE.

**TERCERO: NOTÍFIQUESE** LA ADMISIÓN DE LA TUTELA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA QUE SE PRONUNCIEN DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO SOBRE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

**CUARTO: ORDENAR** A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE PUBLIQUEN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS EL ESCRITO DE ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTO POR EL SR. WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEÓN EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS WEB Y SE SIRVAN ALLEGAR AL PROCESO CONSTANCIA DE DICHA PUBLICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



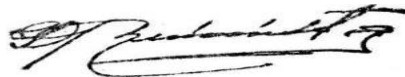
LUIS ARMANDO MONTOYA MUNÉVAR.

CONJUEZ PONENTE



DRA. AURA MARÍA CÁRDENAS PAULSEN,

CONJUEZ



DR. EDGAR DANIEL RINCÓN PUENTES

CONJUEZ